



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**6348/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

**15 de noviembre de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**24 de mayo de 2023**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...La SIOP solo buscó en sus archivos de los últimos tres años. El Museo referido se comenzó a construir posterior a 2005. Pido al Itei pedir a la Siop que revise sus archivos más allá de los últimos tres años...."sic



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**Negativa**



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6348/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **6348/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 142042122014939.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **negativo** el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0571622.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6348/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6494/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 02 dos de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el

término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	15/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/noviembre/2022
Días inhábiles	21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...-Inversión realizada en el proyecto conocido popularmente como Museo Regional de Ciencia y Tecnología Autlán*

*-Proyecto ejecutivo original de la obra*

*-Modificaciones al proyecto de esta obra*

*-Avances que presentó la obra hasta la última modificación física que tuvo.*

*-Documento que especifique en qué condiciones se encuentra actualmente.*

*-Documento que especifique bajo la administración de cuál institución está.*

-Documento, proyecto o cualquier información que describa qué pasará con la obra y cuánto dinero pretenden destinar...” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido negativo, manifestando medularmente lo siguiente:

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es NEGATIVA POR INEXISTENCIA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1507/2022; se informa que no se tiene asignado ningún contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas, denominado "Museo Regional de Ciencia y Tecnología Autlán".

Lo anterior se puede corroborar en el portal de Transparencia de la Dependencia, en el siguiente link:

[https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/138/189](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/138/189)

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, deberá ingresar al artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco *"Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra"* y enseguida deberá seleccionar el apartado "obras públicas" el cual lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública".



(...)

**señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;**

Administración Pública Centralizada | Coordinación General Ejecutiva de Servicios del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Así mismo de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública es la responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado por lo que podrá consultar la información concerniente a este inciso en el siguiente enlace:

- 1.- Ingresar al sitio web de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- 2.- A continuación se despliega el listado de las obras públicas.
- 3.- Para conocer el detalle de la información de cualquier obra pública deberá dar click en el icono de "ver ficha técnica" ubicado en la columna "Contrato".

Obras Públicas

En el tablero principal de dicho portal se encuentra el listado de las obras, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus.

En el apartado "Buscar" deberá colocar una palabra clave que tenga relación con la obra que desea conocer, en este caso se utilizó: *'Museo Regional de Ciencia y Tecnología'* después arrojará la(s) obra(s) ejecutada(s) que tengan relación con la palabra clave, en este caso dando como resultados 0 (cero) registros, como se muestra a continuación:

(...)

Si bien es cierto, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública estipuladas en su arábigo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra planear, proyectar, ejecutar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, también es cierto que no todas las obras que se ejecuten dentro de esta Entidad las realiza la Dependencia, ello en virtud de que también otros entes públicos cuentan con atribuciones para ello.

Por lo anterior, se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias, sin que sea necesario que el Comité declare formalmente la inexistencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se*

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

*"...La SIOP solo buscó en sus archivos de los últimos tres años. El Museo referido se comenzó a construir posterior a 2005. Pido al Itei pedir a la Siop que revise sus archivos más allá de los últimos tres años...." sic*

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que informa lo siguiente:

4. Es por lo anterior que esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones con la SIOP y, mediante el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1652/2022 de fecha 01 uno de diciembre del año en curso, remite sus manifestaciones en las cuales informan lo siguiente:

La Dirección General de Proyecto de Ingeniería cuenta con información de proyectos ejecutados en administraciones anteriores, no solo de los tres años que lleva la administración actual por lo que se reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva en las instalaciones de dicha dirección, no se encontró información referente a lo solicitado.

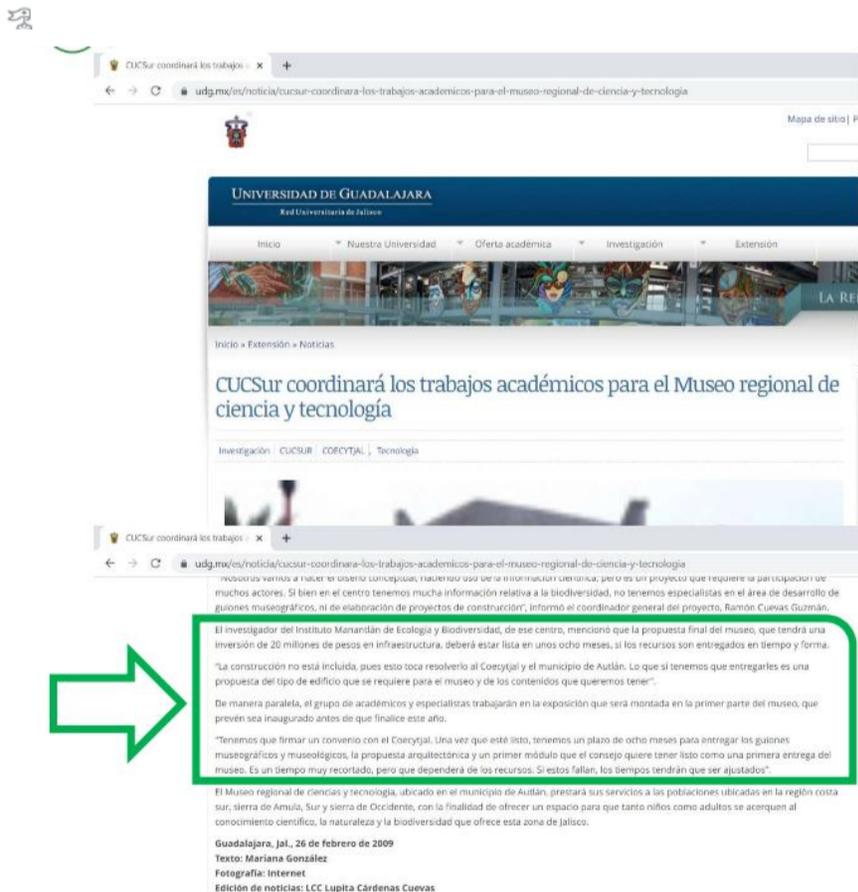
Por otro lado, la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no localizaron información del proyecto Museo Regional de Ciencia y Tecnología Autlán. Cabe hacer mención que dicha Dirección fue creada con el Reglamento Interno de la SIOP vigente a partir del 01 de enero del 2019, motivo por el cual solo informa referente a lo que va de esta administración.

La Dirección General de Construcción informa que no tiene asignado ningún contrato denominado "Museo Regional de Ciencia y Tecnología Autlán", así mismo se amplió la búsqueda en las obras ejecutadas por la administración pasada y/o que hubiese sido informadas en las pasada Entrega-Recepción Constitucional, llevada a cabo el 5 de diciembre del 2018, siendo inexistente.

Ahora bien, de igual manera la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura comunica que realizó la búsqueda correspondiente en el sistema interno con respecto a las obras realizadas en administraciones anteriores de las que se cuenta con información, de lo cual se informa que no se identifica inversión financiera asignada a la obra referida por el solicitante.

Asimismo, después de realizar una búsqueda en internet, se localizó la siguiente información, donde se puede observar que la Universidad de Guadalajara y el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco guardan relación con la obra solicitada.

<https://www.udg.mx/es/noticia/cucsur-coordinara-los-trabajos-academicos-para-el-museo-regional-de-ciencia-y-tecnologia>



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
Red Universitaria de Jalisco

Inicio Nuestra Universidad Oferta académica Investigación Extensión

Inicio » Extensión » Noticias

### CUCSur coordinará los trabajos académicos para el Museo regional de ciencia y tecnología

Investigación | CUCSUR | COCYTJAL | Tecnología

“Nosotros venimos a hacer los diseños conceptuales, hacemos uso de la información científica, pero es un proyecto que requiere la participación de muchos actores. Si bien en el centro tenemos mucha información relativa a la biodiversidad, no tenemos especialidades en el área de desarrollo de guiones museográficos, ni de elaboración de proyectos de construcción”, informó el coordinador general del proyecto, Ramón Cuevas Guzmán.

El investigador del Instituto Manantlán de Ecología y Biodiversidad, de ese centro, mencionó que la propuesta final del museo, que tendrá una inversión de 20 millones de pesos en infraestructura, deberá estar lista en unos ocho meses, si los recursos son entregados en tiempo y forma.

“La construcción no está incluida, pues esto toca resolverlo al Cocytjal y el municipio de Autlán. Lo que sí tenemos que entregarles es una propuesta del tipo de edificio que se requiere para el museo y de los contenidos que queremos tener”.

De manera paralela, el grupo de académicos y especialistas trabajarán en la exposición que será montada en la primer parte del museo, que prevén sea inaugurado antes de que finalice este año.

“Tenemos que firmar un convenio con el Cocytjal. Una vez que esté listo, tenemos un plazo de ocho meses para entregar los guiones museográficos y museológicos, la propuesta arquitectónica y un primer módulo que el consejo quiere tener listo como una primera entrega del museo. Es un tiempo muy recortado, pero que dependerá de los recursos. Si estos fallan, los tiempos tendrán que ser ajustados”.

El Museo regional de ciencias y tecnología, ubicado en el municipio de Autlán, prestará sus servicios a las poblaciones ubicadas en la región costa sur, sierra de Amula, Sur y sierra de Occidente, con la finalidad de ofrecer un espacio para que tanto niños como adultos se acerquen al conocimiento científico, la naturaleza y la biodiversidad que ofrece esta zona de Jalisco.

Guadalajara, Jal., 26 de febrero de 2009  
Texto: Mariana González  
Fotografía: Internet  
Edición de noticias: LCC Lupita Cárdenas Cuevas

<http://www.cocytjal.org.mx/nuevaweb/licitaciones/Bases%20L.P042017.pdf>



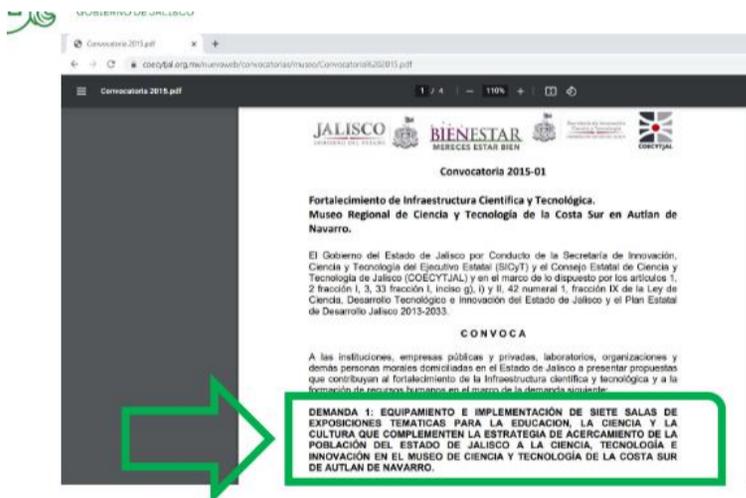
En el Anexo 1 de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL No. LP-04-2018 "Contratación de Servicios en materia de Arquitectura o Construcción con el objetivo de determinar el costo real, así como validar y elaborar un dictamen sobre la construcción del Museo Regional ubicado en el Municipio de Autlán de Navarro Jalisco" siendo un procedimiento de contratación por parte del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, mismo que se encuentra publicado en la siguiente liga:  
<https://www.coectjal.org.mx/Plataforma/convocatorias/licitaciones/LP042018/ANEXO%201.docx>

Dicho documento contiene la especificación de que el COEYJAL cuenta con información de la Construcción del Museo, se transcribe a continuación:

**"Entregables por parte del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COEYJAL).**

- 1.- Los planos del Museo.
- 2.- Las evidencias que nos fueron entregadas por parte de la empresa constructora.
- 4.- En su caso todos los documentos que se encuentren en poder del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COEYJAL) relacionado con el Museo."

<https://www.coectjal.org.mx/nuevaweb/convocatorias/museo/Convocatoria%202015.pdf>



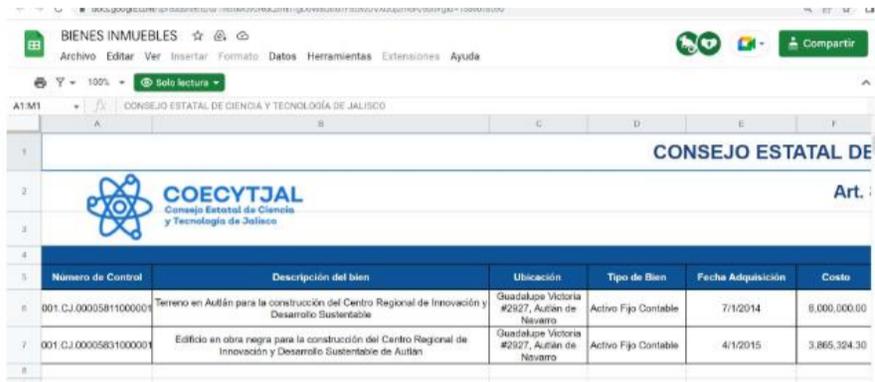
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Inmuebles%20COEYJAL.pdf>



DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RÉGIMEN JURÍDICO	USO	VALOR
Predio rustico denominado "La Unionita", con una superficie de 20,000 metros cuadrados	Carretera federal numero 80 Prolongación Calle Guadalupe Victoria Autlan, Jalisco	Propiedad COEYJAL	Museo Regional de Ciencia y Tecnología de Autlán	\$3 686,600.00

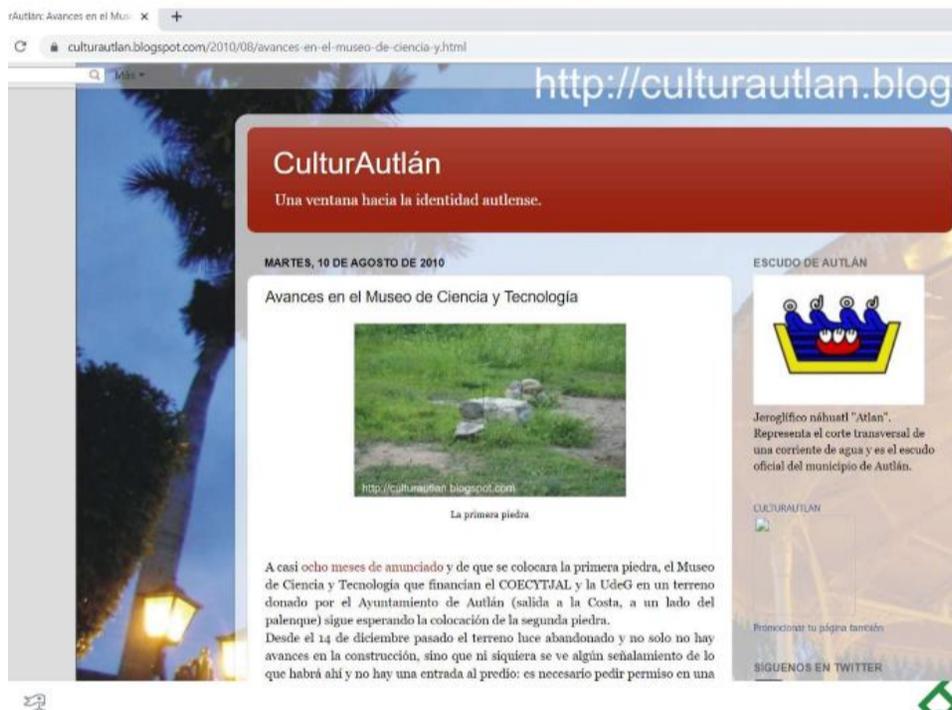
En su actual portal de transparencia del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco cuentan en su inventario de bienes inmuebles, el predio en cuestión, podrá observarlo en la siguiente liga:  
<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/141/131>

En dicho apartado encontrará el Excel que contiene el inventario de bienes inmuebles de octubre de 2022 como se muestra a continuación:

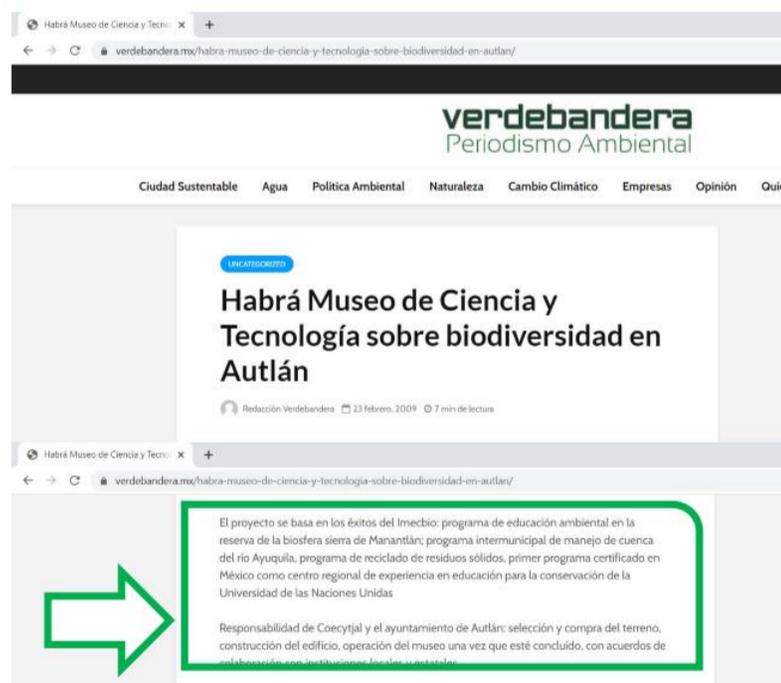


Número de Control	Descripción del bien	Ubicación	Tipo de Bien	Fecha Adquisición	Costo
001.CJ.0000581100000	Terreno en Autlán para la construcción del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Sustentable	Guadalupe Victoria #2927, Autlán de Navarro	Activo Fijo Contable	7/1/2014	6,000,000.00
001.CJ.0000583100000	Edificio en obra negra para la construcción del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Sustentable de Autlán	Guadalupe Victoria #2927, Autlán de Navarro	Activo Fijo Contable	4/1/2015	3,865,324.30

<https://culturautlan.blogspot.com/2010/08/avances-en-el-museo-de-ciencia-y.html>



<https://verdebandera.mx/habra-museo-de-ciencia-y-tecnologia-sobre-biodiversidad-en-autlan/>



5. En consecuencia, por medio del acuerdo CGEGT/UT/4013/2022 de fecha 02 dos de diciembre del año en curso, y notificado el mismo día vía correo electrónico, esta Unidad de Transparencia envió un oficio en modo de aclaración al ahora recurrente en el cual se manifiesta lo anteriormente citado.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos reiteró la inexistencia de la información y además se pronunció acreditando que la información solicitada se encuentra en poder de sujetos obligados diversos, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de lo anterior y con el fin de que el ciudadano tenga acceso a la información de su interés, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa a los sujetos obligados Universidad de Guadalajara y Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, para que éstos agoten el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en

el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa a los sujetos obligados **Universidad de Guadalajara y Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco**, para que éstos agoten el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a sus competencias.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

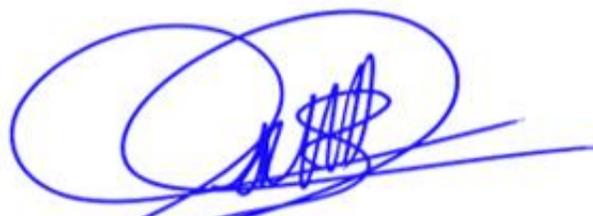
**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6348/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **12 DOCE** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

**KMMR**